

«de mis *Observaciones*, las escribí al principio del año de
«1819. La necesidad que tenia la Hacienda pública de Es-
«paña de recibir extraordinarios auxilios de los bienes de la
«Iglesia (*¡táimado! y qué no los recibia?*) era ya urgen-
«te antes de la invasion de Bonaparte. Lo era mucho mas
«el año 1814; y desde entonces prosiguió aumentándose por
«instantes. (*Ya lo creo, porque en España el verbo ra-
«pio años há se conjuga por todos los modos*). Por lo
«mismo cualquier atento observador (*atento ladron*) no
«podía dejar de prever que cuanto mas tardase, y menos
«voluntario fuese el sacrificio de los bienes de la Iglesia,
«tanto mas doloroso habia de ser después.» ¿Qué tal? D.
«Cleto, V. no sabia que el viajante ha de alargar la bolsa,
ya antes que el ladron le salute con el requiebro de costum-
bre: *Tente, picaro, los dineros ó la vida*. Y advierta V.
que era el año 20 reunidas ya las Cortes, cuando así se ex-
plicaba el Sr. Amat, y de consiguiente que sus palabras no
entrarian en orejas sordas.

86. En la pág. 21 vuelve á emitir la misma especie, y
avanza mas, diciendo: «La hacienda pública de España tie-
«ne urgentísima necesidad de recibir extraordinarios recur-
«sos de los bienes eclesiásticos... Se ofrece al instante si será
«oportuna la legislatura presente (de 1820) para que el cle-
«ro de España quede privado de todas sus rentas y fincas,
«y dotado con sueldo de la tesorería, como los magistrados
«y los militares. Conozco que muchos tendrán á mal (*y muy
«á mal, á excepcion de los impios, filósofos y jansenis-
«tas, y de un enjambre de agiotistas*) que yo hable de tal
«cuestion, pareciéndoles que suponer que puede ahora su-
«discusion tener lugar en las Cortes, fuera un notorio agra-
«vio á los diputados actuales.» (*No á estos se ha hecho
el agravio, sino á Dios mismo con sus Santos, á toda
la gente de bien, á innumerables pobres que vivian de los
bienes de la Iglesia, y á las almas del purgatorio.*)

87. En la pág 23 dice, «que la Iglesia católica es una so-
«ciedad divina dirigida á que los socios sean desde ahora ri-
«cos ó abundantes en virtudes y en dones ó gracias del Es-
«píritu Santo, para reinar después eternamente en la glo-
«ria celestial... Para fundar esta sociedad el mismo Verbo
«divino, Hijo unigénito de Dios omnipotente... quiso llevar
«una vida tan pobre que no llegó á tener como suyo pro-
«pio ni un palmo de tierra; ó para decirlo como el mismo
«Señor, fue mas pobre que las aves y las raposas, pues es-
«tas tienen sus cuevas, y las aves sus nidos propios; mas
«el Hijo de Dios hecho hombre no tenia donde reclinar su
«cabeza. Las solas palabras *non habet ubi caput reclinet*
«salidas de la propia boca del divino fundador de la Igle-
«sia, bien meditadas bastan para convencerse de que esta
«sociedad divina, este reino de los cielos no necesita de
«dominio de *propiedad* en la tierra. Para conducir las al-
«mas á la *posesion* del reino celestial, le basta que los so-
«cios puedan congregarse cuando convenga en casas pro-
«pias de particulares, en campos ó montes del aire libre,
«y tambien en las cárceles en que estén presos, ó en los só-
«tanos ó catacumbas destinadas para sepulturas de cadá-
«veres ó de sus cenizas, ó para encierro de esclavos. Para
«el sacramento con que admite los socios no necesita la
«Iglesia mas que agua comun, y para celebrar el augusto
«sacrificio... no necesita templos magníficos... le basta un
«poco de pan y de vino ofrecidos cada vez por aquellos mis-
«mos socios que han de participar del sacrificio. En cuan-
«to á los alimentos de los ministros sagrados dió el divino
«Maestro un notable aviso al pueblo cristiano, y otro á los
«ministros. Para gobierno del pueblo fiel autorizó y corro-
«boró con las sentenciosas palabras, *dignus est opera-
«rius cibo suo* (Mat. X. 10.) la obligacion que por dere-
«cho natural tienen todos los cristianos... de proveer de lo
«necesario para la vida corporal á aquellos que trabajan

«para las almas de ellos mismos, ó en su instruccion y «santificacion. A los ministros los instruyó con su ejemplo «en los tres años de su divina predicacion. Admitia con «franqueza el hospedaje que le ofrecian ó facilitaban las «personas piadosas; y admitia además las oblacones ó limosnas en dinero, encargando su custodia á uno de sus «doce discípulos mas allegados.» No es difícil atinar en la consecuencia que de tales palabras quiere el Sr. Amat saquen sus lectores. Nos ocuparémos de ella, cuando la toque el turno. Entretanto comencemos á descubrir sus errores con las siguientes proposiciones:

I.

La potestad civil ni en España, ni fuera de España tiene el alto imperio ó dominio eminente sobre todos los edificios ó fincas de la Iglesia, y menos sobre los que están especialmente dedicados ó consagrados al culto de Dios.

88. Yo, amigo D. Cleto, he cumplido el encargo que hace el Sr. Amat á sus lectores, de recapitar cuanto él dijo desde el n.º 212 hasta el 231 en la primera parte de sus *Observaciones*, y puedo jurarle que en tan larga cita no he hallado sino desórden, confusion, capciosidad y abundancia de mala fe, armas de que se vale para sorprender á los incautos ó ignorantes. El único fundamento en que se apoya, consiste en las siguientes palabras del n.º 214. «Quien da, «dice, sus campos ó sus casas á la Iglesia ó los consagra «á Dios, no consagra á Dios, ni da á la Iglesia mas que «aquello que antes era suyo. Esto es, *renuncia al dominio, «potestad ó libertad moral que tenia sobre ellos, y los «cede ó traslada á la Iglesia por amor de Dios.* Seria

«verdadera blasfemia imaginar que quien da fincas á la «Iglesia para que se levante un templo en honor de Dios, «da á Dios algun dominio que Dios antes no hubiese tenido, ó de que se hubiese privado: como si Dios pudiese ni «un momento dejar de ser Señor universal y omnipotente «de todas las criaturas; y como si su dominio infinito pudiese sufrir alteracion alguna por las variaciones que en «la propiedad y dominio de las cosas ocurren entre los hombres, segun las leyes que el mismo Dios grabó en nuestra «naturaleza. Seria muy contraria á estas leyes la pretension «de que quien da campos ó casas á la Iglesia priva al soberano del país de aquel alto dominio que le autoriza para «exigir el sacrificio de cualquiera particular, finca ó propiedad, siempre que sea necesario para el bien comun, y «con tal que se dé la justa indemnizacion al dueño de la «finca.» ¿Qué le parece, D. Cleto, de esta doctrina? ¿Nota en ella algun error?

DON CLETO.

89. No solamente no noto en ella error alguno, sino que tambien me parece muy conforme á la recta razon. Esto no obstante, me temo de que en dichas palabras habrá alguna celada en que yo fácilmente caeria, si no fuese por el mal concepto que tengo formado del Sr. Amat, y por la confianza de que V. me hará el favor de instruirme sobre el particular.

DON LINO.

90. Mucho me gusta la sinceridad de V., como tambien el recelo que tiene de quedar engañado con la aparente y deslumbradora razon que alega el Sr. Amat. Este buen hombre cuyo *gran pecado no es otro sino el seguir la doctrina de los Santos Padres, y singularmente de su maestro el angélico doctor Santo Tomás*, segun lo dice su sobrino, aunque en vano porque ya á nadie puede engañar; este buen hombre, digo, ó no tenia presente lo que el San-

to enseña en la 1.^a parte de su Suma, quest. 13. art. 7, y en la 2.^a de la 2.^a quest. 86; ó bien, y es lo mas cierto, abjuró su sana doctrina por seguir la de los enemigos de la Iglesia. Convengo con él en que «quien da sus campos ó «sus casas á la Iglesia, ó los consagra á Dios, no consagra «á Dios, ni da á la Iglesia mas que aquello que antes era «suyo. Esto es, *renuncia al dominio, potestad ó libertad «moral que tenia sobre ellos, y los cede ó traslada á la «Iglesia por amor de Dios.*» Pues por lo mismo, replico yo, que estos bienes se trasladan á la Iglesia por amor de Dios, señal es de que su renuncia es válida, y de consiguiente que pasan al dominio de Dios, no al dominio general ó universal, bajo el cual ya estaban, porque *de Dios es la tierra y su plenitud*, sino al dominio particular ó especial, que antes no tenia. Y así ninguna blasfemia es imaginar que quien da fincas á la Iglesia para que se levante un templo en honor de Dios da á Dios algun dominio que antes no hubiese tenido, á no ser que el donante crea que Dios será de esta manera mas rico ó perfecto que antes. Mas no es así, sino todo al contrario, porque la oblacion ó donacion que hacemos á Dios de algun campo, casa, ó de otra cosa, es una señal exterior con que protestamos nuestra interior sujecion ó rendimiento á Dios en cuanto es el primer principio de la creacion y gobernacion de todas las cosas. Es, pues, evidente que las oblaciones ó donaciones que hacemos á Dios ó á su Iglesia son unos actos exteriores de la virtud de la religion que practicamos, no para utilidad de Dios, porque en sí mismo está lleno de gloria, y nada puede la criatura añadirle, sino para provecho de nosotros mismos, en cuanto reverenciándole y honrándole, nuestra alma se le sujeta, y en esta sujecion consiste nuestra perfeccion; porque sabida cosa es que las cosas inferiores se ennoblecen y perfeccionan cuando se unen con las superiores, al modo que el cuerpo se vivifica

por la union con el alma, y el aire queda iluminado por los rayos del sol. (Santo Tomás 2.^a 2.^a q. 81.)

DON CLETO.

91. Muy buena y clara me parece esta doctrina, pero aun me resta una dificultad que superar. No sé entender, como puede decirse que Dios sin sufrir alteracion ó mudanza, pasa de no tener dominio particular ó especial sobre una finca á tenerlo por la oblacion ó donacion que de ella le hacemos, porque semejante modo de hablar da á entender que Dios adquiere algo de nuevo ó una nueva perfeccion que antes no tenia, y esto ¿no es una blasfemia?

DON LINO.

92. Dios no pasa, ni se muda, es infinitamente perfecto, y esencialmente inmutable, y dejaría de ser Dios si fuese susceptible de la mas mínima perfeccion ó mudanza. Las criaturas son las que pasan y corren, como las aguas de los rios al mar, sin permanecer jamás en el mismo estado. Y esta mutabilidad de las criaturas cuyo origen se halla en el no nada de que fueron sacadas, hace que atribuyamos á Dios ciertos nombres que no le convendrian si jamás las hubiese criado. Tales son los de *Criador, Señor, Salvador, Padre nuestro, Refugio nuestro*, y otros muchos, que como importan relacion á las criaturas, nada impide que no desde la eternidad, sino desde el tiempo se digan de Dios no por alguna mutacion suya, sino por la mutacion de la criatura, al modo que la columna ahora está en mi parte derecha, y después en la izquierda, no porque ella se haya movido de su lugar, sino porque yo he sido el que me he movido. Con este claro y sencillo ejemplo ilustra Santo Tomás la conclusion del artículo séptimo (1.^a p. q. 13) cuyas pruebas necesitarian de una muy larga exposicion para acomodarlas á la inteligencia de V. que no se ha dedicado al estudio de la teología. Sin embargo puede V. ya columbrar algun tanto, que Dios tiene sobre la fin-

ca que se le ofrece un dominio especial que antes no tenia, sin que por esto pueda decirse que adquiere una nueva perfeccion. Y esto es tanto mas cierto, quanto que el mismo Santo Tomás en el citado artículo concluye la respuesta al argumento sexto que se objeta, con estas memorables palabras: «Aunque Dios es anterior á las criaturas, con todo «porque en la significacion de *Señor* se encierra el que ten- «ga siervo, y al contrario en la de *Siervo* el que tenga Se- «ñor, estos dos relativos *Señor* y *Siervo* van juntos por na- «turalidad. De donde Dios no fue Señor antes que tuviese «criaturas sujetas á sí.» Si pues Dios sin sobrevenirle perfeccion alguna ó mudanza adquirió en tiempo el dominio general de las criaturas por la real relacion de necesaria dependencia que estas dicen hácia él, y no él á ellas, ¿por qué no podrémos decir con toda verdad, que cuando se le ofrece una finca, adquiere sobre ella un dominio especial que antes no tenia? ¿Acaso por esto Dios ha de mudarse ó adquirir una perfeccion nueva? Ya está dicho, la mudanza no está en Dios, está en la cosa ofrecida, y lejos de provenir á Dios alguna perfeccion, él es el que perfecciona al que se le ha ofrecido, como tengo dicho y probado.

DON CLETO.

93. Me está bien, pero deseo saber en que consiste este dominio especial que Dios tiene sobre las cosas que se le han ofrecido, porque si V. tiene la bondad de explicármelo, me parece que acabaré de conocer la mala doctrina que acerca de esto nos da el Sr. Amat.

DON LINO.

94. Consiste en que excluye de la cosa ofrecida todo otro dominio por parte de los hombres sin exceptuar al Soberano del país, con perdon del Sr. Amat. Y sino, observe V. el modo con que Dios habla, cuando habla del templo que se le ha erigido: *Domus mea domus orationis vocabitur*. Mi casa, dice, á diferencia de las otras casas que siendo de

Dios por su dominio general, lo son tambien de los hombres; pero el templo es casa de Dios y solamente de Dios, de otra suerte no habria distincion entre el templo y la capilla del Obispo de Astorga. Asimismo dice el Señor: *Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios*. Tambien mandaba el Señor en la antigua ley, que se le diesen tales ó cuales cosas, como entre otras eran los hijos primogénitos de los hombres; *primogenitum filiorum tuorum dabis mihi*, y para recobrarlos tenian que redimirlos por dinero, y lo mismo habian de hacer con los bueyes y ovejas: *de bobus quoque, et ovibus similiter facies*. Estos y otros testimonios que podrian citarse demuestran que Dios tiene un dominio especial sobre las cosas que se le han ofrecido ó consagrado.

95. Mas ¿sabe V. las consecuencias que se siguen de la doctrina del Sr. Amat? Se sigue 1.º que si Dios no adquiere sobre las cosas que se le han consagrado, ningun dominio especial, el hurto de una cosa sagrada no será un sacrilegio, como no lo es el hurto de una cosa profana. 2.º Se sigue que los votos sean simples ó solemnes, monacales ó no monacales, son nulos ó de ningun valor, puesto que sabemos que Dios era ya antes de los votos dueño de los hombres con su cuerpo y alma, sentidos y potencias, una vez que segun el Sr. Amat no adquiere sobre sus ofertas mas derecho ó dominio del que antes tenia. En vano, pues, nos manda Dios en su Santa Escritura, que si le prometemos algo, se lo demos sin demora: *Si quid vovisti Deo, ne moreris reddere*, y que es mucho mejor no hacerle votos que no cumplírselos después de hechos: *Multoque melius est non vovere, quam post votum, promissa non reddere*. Y no solamente serán nulos todos los votos, sino que por ellos se ofrecerá á Dios un culto superfluo, y por esto serán supersticiosos, ilícitos. ¿Qué mas dijo Lutero? Si, pues, Dios no adquiere sobre las cosas que se le ofrecen,

un dominio especial, mayor del que antes tenia sobre ellas, ¿cómo es que Ananías, segun nos refiere S. Lucas, cayó muerto á los piés de S. Pedro por haber ocultado parte del precio de la finca que habia vendido, para entregarlo á la Iglesia? Oiga V. como se explica San Basilio sobre este hecho: «Era lícito en su principio á Ananías no prometer á Dios su campo; pero pues lo consagró á Dios por su pro- mesa, habiendo ocultado una parte del precio, atrajo contra sí la indignacion divina de la cual fue San Pedro el ministro. Del mismo modo, antes de la profesion religiosa le es lícito á cualquiera abrazar las comodidades de la vida, casarse ó disponer de sí lo que mas le acomode; pero después que ha profesado, debe guardarse todo para Dios, como un don sagrado, si no quiere incurrir en la condenacion de sacrilego.»

96. No hay un Padre de la Iglesia que no hable en el mismo sentido, reconociendo todos el derecho especial que adquiere Dios por las oblaciones y votos reales y personales que se le hacen. De aquí es que los mismos Santos Padres y Concilios por una tradicion constante desde el primer siglo de la Iglesia están clamando sin cesar que los bienes de la Iglesia son *bienes de Dios*, que *pertenecen á Dios*, que son *propios de Dios*, y que el defraudarlos es *robar á Dios*, y *enormísimo sacrilegio*. Oiga tambien uno de los Capitulares de Carlo Magno, tomado á la letra de lo que dice S. Gerónimo: «Por quanto tenemos y reconocemos por cierto, que Cristo y su Iglesia son una misma persona, todas las cosas que son de la Iglesia son de Cristo, y todas las que se ofrecen á la Iglesia, sean campos, viñas, etc. se ofrecen al mismo Cristo; y todas las que con cualquier pre- texto se enagenan ó quitan á la Iglesia, se quitan á Cristo. Si es verdad, pues, que el quitar algo á un amigo es hurto, el quitar ó enagenar lo de Cristo S. N. que es Rey de los Reyes y Señor de todos los potentados, lo es mu-

cho mayor, y es horrible sacrilegio.» De aquí es que el célebre Bossuet (Pol. lib. 7, art 9.) exclama: «Ó Príncipes! sostened con vuestro poder todo lo que está consa- grado á Dios, no solamente las personas, sino tambien los lugares y los bienes que deben ser empleados en su servicio. Proteged los bienes de la Iglesia que son tambien de los pobres. Acordaos de Heliodoro y de la mano de Dios que descargó sobre él, por haber querido invadir los bienes depositados en el templo. ¿Con cuánta mas razon deben ser conservados los bienes no solamente depositados en el templo, sino dados en propiedad á la Iglesia?... ¿Qué atentado no será despojar á Dios de aquello que vi- niéndonos de su liberalidad, ha vuelto á donársele al mismo, y poniendo sobre ello las manos arrebatarlo de los altares?»

97. Por fin, amigo, oiga al Santo Concilio general de Trento que sin hacer en esto mas que renovar los decretos de todos los anteriores Concilios decreta que, «si alguna persona, clérigo ó lego de cualquiera clase ó dignidad que sea, aunque sea la Imperial ó Real, llegase á fascinarse tanto del interés, que se atreviese á invertir en su propio uso, y usurpar por sí ó por otros, con cualquier artificio, color ó pretexto, la jurisdiccion, bienes, censos y derechos, frutos, emolumentos, ú obvenciones de cualquier género pertenecientes á alguna Iglesia ó beneficio secular ó regular, ó impidiese su percepcion á aquellos á quienes por derecho pertenecen, quede sujeto al anatema, mien- tras no restituya íntegramente á la Iglesia, ó á su administrador ó beneficiado, todos los referidos bienes, derechos, y frutos que hubiese ocupado, y hasta que obtenga la ab- solution del Romano Pontífice. Y si fuere patrono de la misma Iglesia, quede además privado por el mismo hecho del derecho de patronato.» Basta, D. Cleto, no es mi intento decirlo todo ni me seria posible. Lo poco que he di-

cho me parece suficiente para que V. entienda que la potestad civil en España, no tiene el alto imperio ó dominio eminente sobre todos los edificios ó fincas de la Iglesia, y menos sobre los que están especialmente consagrados al culto de Dios. Sin embargo hemos visto con sumo dolor en este católico reino que unos hombres impíos, crueles y rapaces, transformados en legisladores y elevados al poder por unos medios los mas revolucionarios y escandalosos han declarado, como en otro tiempo Wiclef y Lutero, *nacionales* los bienes de la Iglesia sin exceptuar los templos del Dios vivo, del Dios de nuestros padres; y en consecuencia han procedido á sacarlos á pública subasta enriqueciendo á un enjambre de hambrientos compradores por un precio insignificante, sin considerar estos ni aquellos que despreciando los anatemas de la Iglesia en que han incurrido, y no restituyendo lo que han robado sacrílegamente, se les aguarda un horrendo y eterno suplicio á que en breve se verán condenados por la Justicia Divina. ¡ Cuántos de ellos ya lo están padeciendo! Mas dejando á estos infelices, dígame, D. Cleto, se le han desvanecido con lo que le he explicado, sus dificultades? Hábleme V. con su acostumbrada franqueza.

DON CLETO.

98. Sí, amigo D. Lino, mis dudas y dificultades están disipadas como el humo, y me parece que puedo fácilmente deshacerme del último argumento del Sr. Amat, respondiendo que no es contrario, sino muy conforme á las leyes que Dios grabó en nuestra naturaleza el pretender que el soberano del país queda privado del alto dominio que tenía sobre las fincas, desde que estas pasaron al dominio especial de Dios; porque la misma naturaleza está clamando, que no es Dios el que ha de prestar vasallaje á los Soberanos de la tierra, sino estos á Dios. ¿ Digo bien?

DON LINO.

99. Muy bien dice V., pero oiga lo que en seguida añade

el Sr. Amat en el citado lugar para corroborar su aserto: « Son frecuentes en las guerras los casos en que la suprema potestad secular juzga necesario á la defensa de una plaza ó de un ejército trocar alguna iglesia ó casa religiosa en almacenes ó cuarteles para tropa y caballos, derribar parte de sus paredes, y de otras hacer murallas de defensa ó baluartes de artillería; y tal vez arruinar del todo semejantes edificios solo para despejar el terreno inmediato á murallas ó fortalezas, ó para que no pueda aprovecharse de ellos el enemigo. Aun en tiempos de paz se derriban justísimamente iglesias antiquísimas, cuando es preciso para empresas muy importantes, como de nuevos puertos, astilleros, canales, grandes cuarteles etc., y tal vez solo para trocar en plaza el lugar de una iglesia en barrios muy estrechos ó poco ventilados; y aun en lugares pequeños para trasladar la parroquia del alto monte en que se hizo síglos hace, á lugar mas cómodo á los parroquianos, ó meramente para tenerla nueva, mas devota y mas capaz.»

100. Estos ejemplos y otros que podrian alegarse, nada prueban á favor del dominio eminente que el Sr. Amat atribuye á la potestad civil sobre los edificios consagrados al culto de Dios. Porque sin el tan decantado dominio eminente y no mas que por el dictámen de la razon natural, ilustrada y conducida por el espíritu de la Religion, pueden trasladarse ó bien derribarse los tales edificios en casos de extrema ó grave necesidad pública, precediendo siempre la aprobacion del Obispo diocesano, y la competente indemnizacion. La misma Iglesia no pocas veces, sin ser invitada por la autoridad secular, ha agotado todos sus tesoros en tiempos de grandes calamidades, y aun ha aceptado como un acto el mas heróico el sacrificio que varios de sus individuos han hecho á favor de los cautivos, de los apestados y de los mas remotos pueblos que yacian y aun no pocos yacen entre las tinieblas del error y barbarie. La Iglesia

no siente el que en las guerras se conviertan sus templos ó conventos en cuarteles de tropa, ó bien se derriben hasta no quedar una piedra de sus fundamentos, si no hay otro recurso y ha de peligrar el bien comun; porque sabe que así lo exige la misma ley natural y que es muy conforme á la divina; pero siente en extremo que tales cosas se hayan hecho por propia autoridad, sin conocimiento del Obispo, y á veces sin necesidad y solo con objeto de arruinar. Y lo que aun mas siente es, que en tiempos de paz se hayan derribado iglesias y conventos bajo el mal disimulado pretexto de engrandecer plazas y de abrir alguna calle; y gracias á las buenas doctrinas del Sr. Amat, que últimamente arrojados con barbarie inaudita todos los religiosos, se hayan casi todos sus conventos é iglesias ó destruido, ó vendido, ó convertido en usos profanos, y lo que causa mas horror, en teatros, esto es, en casas de perdicion, cuando antes eran casas de salvacion. Basta lo dicho hasta aquí para que conozca V., que ni en España ni fuera de España tiene la potestad civil dominio alguno ó derecho sobre los edificios ó fincas de la Iglesia, y menos sobre los que están especialmente consagrados al culto de Dios. Así pues, muy malamente defiende el Sr. Amat en la 1.^a parte de sus *Observaciones* que, «la potestad civil para ocurrir á las urgencias del Estado tiene sobre los bienes eclesiásticos un derecho no mayor ni menor sino igual al que tiene sobre los bienes de los seglares» á no ser que queramos que Cristo pague tributo de sus bienes á los Soberanos de la tierra.

II.

La Iglesia jamás se ha excusado de aliviar las urgencias del Estado.

101. Ya se acordará V. de las arriba citadas palabras del Sr. Amat, á saber, «la necesidad que tenia (en 1819) «la Hacienda pública de España de recibir extraordinarios «auxilios de los bienes de la Iglesia era ya urgente antes de «la invasion de Buonaparte. Lo era mucho mas el año «14; y desde entonces prosiguió aumentándose por instantes, etc.» Ahora oiga V. lo que dice en el n.º 212 de la 1.^a parte de las *Observaciones*: «Podrá alguna vez ser justo que el clero contribuya algo mas (que los demás ciudadanos)... en compensacion de lo que ha dejado de contribuir en largos años ó siglos.» ¿Ha oido V. como se explica el hombre de *notoria probidad*? Ahora oiga V. para su desengaño al mayor político que ha tenido España, como lo es sin disputa D. Diego Saavedra, el cual en la empresa 25 dice así: «Gregorio VII (fué Papa desde 1073 «á 1085) concedió al Rey D. Sancho Ramirez de Aragon «los diezmos y rentas de las iglesias que, ó fuesen edificadas de nuevo ó se ganasen de los moros. La misma concesion hizo el Papa Urbano II al Rey D. Pedro I de Aragon y á sus sucesores. Inocencio III, concedió la Cruzada «para la guerra de España, que llamaban sagrada, la cual «gracia después en tiempo del Rey D. Enrique IV extendió «á vivos y muertos el Papa Calixto. Gregorio X concedió al «Rey D. Alonso el Sabio las Tercias, que es la tercera parte de los diezmos que se aplicaba á las Fábricas; las cuales después se concedieron perpetuas en tiempo del Rey «D. Juan II; y Alejandro III, las extendió al reino de Granada. Juan XXII concedió las décimas de las rentas ecle-

« siásticas y la Cruzada al Rey D. Alonso XI. Urbano V al « Rey D. Pedro el Cruel la tercera parte de las décimas de « los beneficios de Castilla. El papa Sixto IV consintió que « las Iglesias diesen por una vez cien mil ducados para la « guerra de Granada, y tambien concedió la Cruzada, que « después la han prorogado los demas Pontífices.

102. « Estas gracias, prosigue, se deben consumir en las « necesidades y usos á que fueron aplicadas, en que fue tan « escrupulosa la Reina D.^a Isabel que viendo juntos no « venta cuentos sacados de la Cruzada, mandó luego que se « gastasen en lo que ordenaban las Bulas Apostólicas. » Advierte asimismo este autor que los Reyes Católicos restituyeron á las iglesias el oro y plata que se les habia concedido sacar de ellas para las necesidades de la guerra. Hasta aquí la lista de Saavedra citando á Mariana. Por ella consta que ya en el siglo XI (*ya antes y siempre*) se esmeraban los Romanos Pontífices en socorrer, en cuanto podian, las necesidades de los varios reinos de España con los pocos bienes de sus iglesias, con el piadoso objeto de ayudarlos á acabar de romper las cadenas con que los tenian cautivos los moros cuatro siglos hacia. Terrible en verdad era este cautiverio para la Iglesia de España, mas no tanto como el que ha sufrido y aun sufre por parte de los filósofos liberales y de los jansenistas, porque entonces no se vió privada de su jurisdiccion, ni de sus monasterios, ni de sus bienes: y ahora?..... Dejémonos de quejas que para nada sirven. No creo que el S. Amat, á no ser el hombre mas temerario del mundo, quiera incluir en sus *largos años ó siglos* las dilatadas épocas en que dominaron la España los Emperadores gentiles, los Godos arrianos, ó los moros; y por lo mismo el no haber nuestra Iglesia contribuido á las necesidades del Estado no puede justamente referirse sino á la época en que empezó á eclipsarse el esplendor de la media luna, y cabalmente desde este tiempo

datan los ejemplos que he alegado de Saavedra, y que comprenden el glorioso reinado de los Reyes Católicos, Isabel y Fernando.

103. Sin embargo voy á copiar otra mas copiosa lista de hechos que omitió Saavedra, y que llegan sin interrupcion hasta nuestros dias. Formo esta lista de lo que nos refiere Mariana, el P. Tomasino, autor clásico, Raynaldo, y de lo que consta por documentos auténticos é innegables. Es como sigue:

104. Gregorio IX concedió á D. Fernando (el Santo) Rey de Castilla y de Leon veinte mil escudos de oro de las iglesias de sus estados para continuación de la guerra después de la conquista de Córdoba, en 1236. Inocencio V. á D. Alonso el Sabio, le confirmó la misma gracia que le habia hecho Gregorio X en 1274, de las Tercias por cierto tiempo y además la décima de todas rentas eclesiásticas, como se habian aplicado á la guerra santa en todo el Occidente. Juan XXI al Rey de Aragon la misma décima decretada en el segundo Concilio de Leon en 1277. Bonifacio VIII á D. Jaime II Rey de Aragon la décima de las rentas del clero por tres años, para la guerra contra Federico usurpador de Sicilia, en 1300. Benedicto XI al mismo Rey la misma gracia para la conquista de Cerdeña y Córcega, en 1304. Clemente V á D. Jaime Rey de las Baleares la misma gracia precedente por cinco años para la guerra contra los sarracenos, en 1305; y en 1306 confirma la gracia hecha por Benedicto XI para dos años. El mismo á los Reyes de Aragon y Castilla, coligados, las décimas eclesiásticas de sus Estados por tres años para la conquista de Granada, en 1309. Juan XXII á los Reyes de Castilla, Portugal, Aragon y Navarra coligados en 1330 la misma gracia por dos años. El mismo Pontífice al Rey D. Alonso de Castilla el XI la misma décima por cuatro años y las Tercias, todo para la guerra contra los moros en 1331. Ur-

bano V al Rey de Castilla D. Enrique II la Tercia de diezmos que se cobraba para el Papa, en 1367. Martino V á D. Juan el II para sí y sus sucesores, prorogacion de las Tercias por el tiempo que durase la guerra contra los moros en 1421. Eugenio IV á D. Alonso Rey de Aragon y de Sicilia doscientos mil florines de oro por dos años, en 1443.

105. Y para no detenernos demasiado, concedieron semejantes gracias á los Reyes de España los Papas Inocencio VIII, Adriano VI, Pio IV, S. Pio V, Gregorio XIII y otros. Y advierta V., D. Cleto, que desde los mas remotos tiempos presenta la historia continuos ejemplares de desembolsos hechos por el clero secular y regular de España para conllevar las escaseces del real erario. Estos subsidios recibieron una forma mas estable y permanente en el reinado de D. Felipe II á quien el Papa Pio IV concedió en 1561 facultad para que por el término de cinco años pudiera exigir la cantidad de cuatrocientos veinte mil ducados, con aplicacion á sostener sesenta galeras, que con otras cuarenta que debia mantener el Rey, conservasen la independencia y seguridad del mediterráneo contra los turcos y moros de Berbería. Este subsidio se fue prorogando por quinquenios, hasta que Benedicto XIV lo perpetuó, como tambien las demás contribuciones que pagaba el estado eclesiástico, segun consta del Breve expedido en Roma á 6 de Setiembre de 1757. Los apuros de la nacion lejos de disminuirse, fueron en aumento, y Pio VI á súplicas del Rey D. Carlos IV concedió dos subsidios de 36 millones cada uno por una vez, y otro extraordinario de siete millones anuales que después por un Breve de Pio VII, su fecha 16 de Abril de 1817 se aumentó á la suma de treinta millones.

106. El *Escusado* concedido por la Santa Sede para aliviar la penuria del real erario fue concedido por san Pio V. á Felipe II para percibir por el tiempo de cinco años

el diezmo entero que adeudase la casa tercera de cada parroquia con el objeto de atender con sus productos á los gastos de la guerra contra los herejes levantados en Flandes, y para repeler las invasiones de los turcos. Esta gracia se hizo después extensiva á la primera casa ó mayor diezmera de cada una de las parroquias de los reinos de España é islas adyacentes por un quinquenio: Clemente VIII á solicitud de D. Felipe III declaró en 24 de febrero de 1604, que estaban sujetos á esta contribucion todos los monasterios y lugares pios: y finalmente Benedicto XIV perpetuó esta concesion, declarando que nadie se eximiese de contribuir, aun cuando fuesen Cardenales, y de la religion de S. Juan de Jerusalén.

107. El *real noveno* es otra contribucion que Pio VII concedió á D. Carlos IV á 3 de octubre de 1800 para tomar la novena parte de todos los diezmos por el espacio de diez años en alivio de las penalidades del Estado con motivo de la guerra emprendida para contener los progresos de la revolucion francesa. Y el Rey D. Fernando VII obtuvo del mismo Santo Padre, que continuase esta misma gracia para la extincion de los vales y de toda clase de papel moneda, segun Breve despachado á 18 de abril de 1817.

108. *Mesadas y medias anatas*: Héle aquí, amigo, otra contribucion que principió en el año de 1625 por Urbano VIII á favor del rey D. Felipe IV, y continuó hasta Pio VII, quien concedió en 30 de marzo de 1819 al Rey D. Fernando para todos los días de su vida, facultad de percibir una mesada del producto anual de las pensiones sobre las mitras y prebendas eclesiásticas de España é Indias. Las medias anatas empezaron por las Bulas Pontificias de 6 de abril y 10 de mayo de 1753, por las cuales se dispuso se exigieran de todas las pensiones y beneficios que se hubiesen provisto desde 1.º de octubre de 1753 y que se proveyeren en adelante, con tal que sus productos llegasen á

300 ducados anuales. D. Fernando VI por decreto de 11 de noviembre de 1755 redujo á una sola mesada la media anata de los beneficios curados, y en cuanto á los no curados debia pagarse entera, pero á plazos.

109. *Tercera parte pensionable de las mitras.* Por concesion de la Santa Sede puede el Rey disponer, y disponia efectivamente, de la tercera parte de los productos de las mitras para aliviar la indigencia de personas beneméritas, como entre otras los pupilos y viudas de militares. ¡Ojalá que alguna vez no se hubiesen invertido para premiar las desenvolturas de alguna comedianta! *Espolios y vacantes de las mitras:* Aunque por el concordato celebrado en 11 de enero de 1753 entre la Santa Sede y el Rey de España deben invertirse estos cuantiosos productos en usos pios conforme á los sagrados cánones, no obstante por Breve de Pio VII dado en Roma á 17 de abril de 1817, en atencion al deplorable estado en que se hallaba la Real Hacienda de España, se le aplicaron los frutos, rentas y productos de las mesas arzobispales, episcopales y abaciales, por el tiempo de las respectivas vacantes. *Fondo pio benefical:* El Santo Padre Pio VI excitado por el Rey D. Carlos III concedió en 14 de marzo de 1780, la facultad de gravar, hasta una tercera parte de sus valores, todas las piezas eclesiásticas, excepto las sillas episcopales, los beneficios curados, los residenciales cuya congrua no exceda de 600 ducados, y los simples que solo lleguen á 300.

110. La sola venta de fincas eclesiásticas pertenecientes á obras pias, verificada bajo el reinado de Carlos IV fue otra contribucion que redujo á la mayor miseria á innumerables comunidades; contribucion que se exigió bajo el pretexto, ó digamos objeto, de aliviar la penuria de la Real Hacienda. Omiso otras contribuciones, y otros subsidios, que juntas con las que acabo de insinuar agravaron mas y mas al estado eclesiástico, de suerte que se llegó al extremo, casi

increíble, de percibir el Rey sobre los bienes de la Iglesia el ochenta y cinco por ciento cuando menos, segun cálculo de hombres bien desinteresados en esta materia. Y á vista de cuanto acabo de referirle, amigo D. Cleto, ¿quién por mas que tenga la sangre helada no se enardecerá contra el Sr. Amat cuando (en 1819) dice que, «la Hacienda pública de España tiene necesidad de recibir *extraordinarios auxilios* de los bienes de la Iglesia?» ¿Quién no le llamará *hombre lleno de mala fe y de todo dolo* cuando se atreve á escribir con letras de molde que, «podrá ser justo alguna vez que el clero contribuya algo mas que los otros ciudadanos, en compensacion de lo que ha dejado de contribuir en largos años ó siglos?» Y ¿hay paciencia para escuchar con calma la burla ó escarnio que hace de la Iglesia cuando en la página 28 dice que, «la nave religiosa de España por mas que se vea precisada á descargarse de sus riquezas terrenas nada perderá, antes bien ganará... y conducirá mas pronta y felizmente las almas de los españoles al puerto de la felicidad eterna?» Y ¿por qué este buen hombre antes de meterse á predicador de la pobreza, mejor diré de la miseria, degradacion y vilipendio del estado eclesiástico, no empezaba por adjudicar á favor de la Real Hacienda las obvenciones de confesor del Rey, y las pingües rentas del arcedianato de Nendos en la catedral de Santiago, y las del Priorato de la de Tarragona, contentándose con las pequeñas rentas de la abadía de S. Ildefonso, para llegar mas pronta y felizmente al puerto de la felicidad eterna?

DON CLETO.

111. Vaya, D. Lino, parece que V. está de *furor* contra el Sr. Amat; aquíétese por Dios, si es que sea dable á un hombre honrado y amante de la religion aguantar tanto embuste, como V. acaba de descubrirme. Le agradezco la paciencia con que me ha instruido acerca las innumerables